

1.) INFORMACIÓN GENERAL**PROCESO AL QUE PERTENECE EL REGLAMENTO**

Reglamentos Generales

2.) OBJETIVO

Describir las directrices de la compensación de intereses del Fondo de Empleados de Esenttia "FONDESENTTIA".

3.) ALCANCE DEL REGLAMENTO

Este reglamento está dirigido a todos los asociados al Fondo de Empleados de Esenttia "FONDESENTTIA".

4.) DEFINICIONES**Compensación de intereses:** Mecanismo mediante el cual se realizan abonos a las obligaciones crediticias vigentes haciendo uso de los saldos de los intereses de los ahorros permanentes.**5.) CAPÍTULOS****CAPÍTULO I****CONSIDERACIONES**

1. Que en reunión de Junta Directiva de febrero 4 de 1991 (acta No.5) se aprobó el acuerdo No. 1 mediante el cual se reglamentó el pago de los intereses de 1990.
2. Que la Asamblea General Ordinaria de marzo 30 de 1995 (acta No. V) se trasladó la Junta Directiva la siguiente propuesta: "Revisar y analizar lo referente al pago de los intereses sobre ahorros permanentes, buscando los mecanismos y soportes para su repartición.
3. Que es necesario reglamentar de forma permanente el pago de los intereses sobre los ahorros.

CAPÍTULO II**RESUELVE****ARTÍCULO 1º PLAZOS DE PAGO DE INTERESES A ASOCIADOS:** El monto de los intereses generados y abonados en la cuenta de los asociados se pagarán a los tres (3) años cumplidos a partir de la fecha de aprobación de los Estados Financieros de cada periodo por parte de la Asamblea General.**ARTÍCULO 2º COMPENSACIÓN DE INTERESES PARA ASOCIADOS:** Durante el segundo trimestre de cada año los asociados podrán realizar la solicitud de compensación de intereses para retirarlos, para abonar a las deudas o convertirlos en ahorros voluntarios de acuerdo con los requisitos mencionados en el presente reglamento; en caso contrario, quedarán como intereses y solo podrán ser retirados en la vigencia siguiente.

ARTÍCULO 3° COMPENSACIÓN DE INTERESES EN CRÉDITOS VIGENTES: En el caso de asociados con créditos vigentes, y que éstos deseen retirar los intereses, el valor de éstos serán compensados con los créditos que el asociado defina. Deberá hacerse reliquidación del capital y de los intereses del préstamo. Si después de compensar todos los créditos que el asociado tenía vigente resultare saldo a favor del afiliado se aplicará lo especificado en el artículo 4°.

ARTÍCULO 4 REQUISITOS: Los afiliados podrán presentar a la Gerencia del Fondo solicitud para que los saldos de las obligaciones crediticias vigentes con FONDESENTTIA sean compensados con los intereses de sus ahorros permanentes o para que estos sean retirados a cuenta propia, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el afiliado tenga más de tres años continuos de afiliación a FONDESENTTIA para poder compensar por primera vez y un año de afiliación a FONDESENTTIA para poder compensar nuevamente.
- b) Que al momento de solicitar la compensación de intereses de ahorros permanentes el asociado no esté en apalancamiento negativo ni quede en esta condición en la línea de crédito ordinario.
- c) Que la solicitud de compensación se haga a la línea de crédito ordinario. En caso de no tener créditos vigentes en esa línea se podrá compensar con otra línea de crédito.
- d) Que el asociado realice la solicitud de compensación de intereses de ahorros permanentes entre los meses de abril 1 a junio 30 de cada año, y que durante esta vigencia solo podrá realizar una compensación.
- e) Que la situación financiera de Fondesenttia lo permita. Cuando medien razones de liquidez o de inconveniencia para la atención de estas solicitudes, la Gerencia del Fondo acudirá a la Junta Directiva, quien será la encargada de elaborar un plan que permita satisfacerlas en un plazo prudencial.

Nota: Para los casos de compensación sin créditos vigentes no se aplica el literal c) y el desembolso se realizará a la cuenta indicada por el asociado o trasladado como ahorro voluntario.